

RADICACION: 2019-00600-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito de terminación POR DACION EN PAGO. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 077

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante actual a quien se le subrogó la obligación VITA HOME S.A.S. S.A, mediante escrito que antecede solicita la TERMINACION del proceso bajo la figura de "DACION EN PAGO", de conformidad con la Escritura Pública No. 2.888 del 6 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría 21 del Circulo de Cali respecto a los derechos que tienen sobre inmueble identificado con matrícula No. 370-44441.

No obstante, debe considerarse que si bien es cierto los derechos se encuentran embargados por este despacho, en la Escritura pertinente se estipuló claramente en la cláusula octava que "de conformidad con el artículo 1521 #3 del Código Civil Colombiano el cual menciona "de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello", lo que admite en consecuencia el acreedor en el mencionado instrumento.

La anterior solicitud procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 1521 ordinal 3º, 1625 y 1626 del Código Civil Colombiano, por lo que el despacho,

RESUELVE:

1.**DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO que se adelantaba actualmente por VITA HOME S.A.S. S.A. contra MUEBLES OBANDO BENJUME S.A. EN LIQUIDACION Y FRANCISCO JAVIER OBANDO BENJUMEA por "DACION EN PAGO" de conformidad con la Escritura Pública No. 2.888 del 6 de octubre de 2020, otorgada en la

Notaría 21 del Circulo de Cali respecto al inmueble identificado con matricula No. 370-44441 y que se adjuntó con el escrito respectivo.

2. En consecuencia, se decreta el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas ordenadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **011**
Fecha: **FEB.01.2021**